

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza se presenta la liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos. Para resolver.

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No.: **453**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante : **JUAN PABLO GASCA LONDOÑO**
Ejecutado : **JESUS ANTONIO GASCA CARVAJAL**
Radicado: **76-001-31-10-001-2016-00221-00**
Providencia: **Liquidación del Crédito**

El demandante presentó liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado mediante la fijación en lista en el Traslado Electrónico No. 005 corriendo el término el 1, 2 y 3 de marzo de 2022 sin que hubiera pronunciamiento alguno por parte del Ejecutado dentro del término legal establecido, por lo que se hace necesario proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la mencionada liquidación del crédito. Se observa que la liquidación es imprecisa razón por la cual el despacho la modifica y actualiza a marzo de 2022.

Es importante aclarar que los valores reportados como cuota alimentaria en la liquidación del crédito presentada por la parte actora no son correctos, puesto que la cuota alimentaria ha variado de la siguiente manera:

Año 2019:	\$1.280.643,33
Año 2020:	\$1.329.307,78
Año 2021:	\$1.350.709,64
Año 2022:	\$1.426.619,52

Se modifica la liquidación en los siguientes términos:

#	AÑO	MES	CUOTA (20% MESADA PENSIONAL)	EXTRA (10% MESADA PENSIONAL)	TOTAL CUOTA	ABONOS PESOS	SALDO	INTERESES 0,5% MENSUAL	SALDO ADEUDADO
25	2020	DEUDA ANTERIOR			6.759.876,52	-	6.759.876,52	844.984,57	7.604.861,09
24		MARZO	1.329.307,78		1.329.307,78	1.661.635,00	(332.327,22)		(332.327,22)
23		ABRIL	1.329.307,78		1.329.307,78	1.661.635,00	(332.327,22)		(332.327,22)
22		MAYO	1.329.307,78		1.329.307,78	1.661.635,00	(332.327,22)		(332.327,22)
21		JUNIO	1.329.307,78	664.653,89	1.993.961,67	3.323.270,00	(1.329.308,33)		(1.329.308,33)
20		JULIO	1.329.307,78		1.329.307,78	1.661.635,00	(332.327,22)		(332.327,22)
19		AGOSTO	1.329.307,78		1.329.307,78	1.661.635,00	(332.327,22)		(332.327,22)
18		SEPTIEMBRE	1.329.307,78		1.329.307,78	1.661.635,00	(332.327,22)		(332.327,22)
17		OCTUBRE	1.329.307,78		1.329.307,78	1.661.635,00	(332.327,22)		(332.327,22)
16		NOVIEMBRE	1.329.307,78		1.329.307,78	3.323.270,00	(1.993.962,22)		(1.993.962,22)
15		DICIEMBRE	1.329.307,78	664.653,89	1.993.961,67	1.661.635,00	332.326,67	24.924,50	357.251,17
14		2021	ENERO	1.350.709,64		1.350.709,64	1.688.387,00	(337.677,36)	
13	FEBRERO		1.350.709,64		1.350.709,64	1.688.387,00	(337.677,36)		(337.677,36)
12	MARZO		1.350.709,64		1.350.709,64	1.688.387,00	(337.677,36)		(337.677,36)
11	ABRIL		1.350.709,64		1.350.709,64	1.688.387,00	(337.677,36)		(337.677,36)
10	MAYO		1.350.709,64		1.350.709,64	1.688.387,00	(337.677,36)		(337.677,36)
9	JUNIO		1.350.709,64	675.354,82	2.026.064,46	3.376.774,00	(1.350.709,54)		(1.350.709,54)
8	JULIO		1.350.709,64		1.350.709,64	1.688.387,00	(337.677,36)		(337.677,36)
7	AGOSTO		1.350.709,64		1.350.709,64	1.688.387,00	(337.677,36)		(337.677,36)
6	SEPTIEMBRE		1.350.709,64		1.350.709,64	1.688.387,00	(337.677,36)		(337.677,36)
5	OCTUBRE		1.350.709,64		1.350.709,64	1.688.387,00	(337.677,36)		(337.677,36)
4	NOVIEMBRE		1.350.709,64		1.350.709,64	3.376.774,00	(2.026.064,36)		(2.026.064,36)
3	DICIEMBRE		1.350.709,64	675.354,82	2.026.064,46	1.688.387,00	337.677,46	5.065,16	342.742,62
2	2022	ENERO	1.426.619,52		1.426.619,52	1.783.274,00	(356.654,48)		(356.654,48)
1		FEBRERO	1.426.619,52		1.426.619,52	1.783.274,00	(356.654,48)	(1.783,27)	(358.437,75)
0		MARZO	1.426.619,52		1.426.619,52	-	1.426.619,52	-	1.426.619,52
TOTALES			33.781.452,04	2.680.017,42	43.221.345,97	47.143.586,00	(3.922.240,03)	873.190,95	(3.049.049,07)
RESUMEN DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO									
DEUDA ANTERIOR									6.759.876,52
CUOTAS ALIMENTARIAS Y EXTRAS CAUSADAS EN EL AÑO 2020									14.622.385,58
CUOTAS ALIMENTARIAS Y EXTRAS CAUSADAS EN EL AÑO 2021									17.559.225,31
CUOTAS ALIMENTARIAS Y EXTRAS CAUSADAS EN EL AÑO 2022									4.279.858,56
(+ INTERESES CAUSADOS									873.190,95
(+ COSTAS PROCESALES									210.000,00
SUBTOTAL									44.304.536,93
(-) TITULOS ENTREGADOS AL DEMANDANTE									(45.360.312,00)
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO PARA ATENDER CUOTAS FUTURAS									(1.055.775,07)
DEPÓSITOS JUDICIALES PENDIENTE DE ENTREGA									3.566.548,00
DEPÓSITOS JUDICIALES PARA REINTEGRAR AL DEMANDADO									3.566.548,00

Tal como se puede observar, el crédito está totalmente cancelado, incluso se entregó un valor adicional al alimentario equivalente a \$1.055.775,07 el cual se tendrá como abono para la cuota que se causará en el mes de abril de 2022.

Dicho lo anterior, teniendo en cuenta que el alimentario es mayor de edad, se procederá a dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos que se encuentra en trámite posterior por pago total de la obligación, consecuente con ello se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este asunto.

Ahora bien, revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario se observa que se encuentran dos depósitos judiciales pendientes de entrega y que le corresponden al demandado, se procederá con el reintegro correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI.-**

RESUELVE:

PRIMERO.- Terminar el proceso ejecutivo de alimentos que se encontraba en trámite posterior por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Tener como abonado para cuota alimentaria futura la suma de \$1.055.775,07

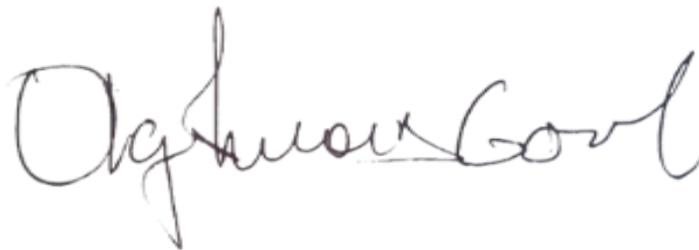
TERCERO.- Reintegrar al demandado los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho y que ascienden a la suma de \$3.566.548.00

CUARTO.- Advertir al señor Jesús Antonio Gasca Carvajal que debe seguir cumpliendo con la obligación alimentaria para con su hijo Juan Pablo Gasca Londoño tal como está dispuesto en la Sentencia No. 285 del 30 de agosto de 2010 proferida por el Juzgado Primero de Familia

QUINTO.- Aclarar que la cuota alimentaria aplicable para el año 2022 equivale a UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.426.619,52)

SEXTO.- Levantar las medidas que por cuenta de este proceso se encuentren vigentes

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza